

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00371-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Óscar Andrés Montaña Guzmán como apoderado del ejecutado en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto que libró mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso a los correos [huyegi@hotmail.com](mailto:huyegi@hotmail.com) y [heidyyepesmanrique@hotmail.com](mailto:heidyyepesmanrique@hotmail.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda ya presentado.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Requerir al abogado Óscar Andrés Montaña Guzmán para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en el

sentido de informar el canal digital elegido como de notificación y desde el cual debe originar todas las actuaciones, en la medida que, en el escrito indica un canal de notificación, pero el escrito fue remitido desde otra dirección electrónica.

Así mismo, se le requiere para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General, concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de remitir un ejemplar de los escritos y actuaciones radicadas a este juzgado, a los demás sujetos procesales. Lo anterior por cuanto el escrito presentado que nominó contestación no fue copiado a la parte actora o por lo menos así no se acreditó.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.